



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

24453

10 NOV 2017

<<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 06950 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Trámite de la convalidación:

Que TITO CESAR QUINTERO GÓMEZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.093, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN DROGODEPENDENCIAS, otorgado el 15 de marzo de 2013 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-ER-114735/60968.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional "*Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras*".

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la convalidación presentada por el señor TITO CESAR QUINTERO GÓMEZ, se requirió de la valoración técnico – académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto desfavorable en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

"CONCEPTO TÉCNICO:

No Convalidar

ARGUMENTOS:

Lo cursado por el convalidante obedece a un programa de educación continua que no conduce a título de Educación Superior, por lo que no es convalidable por parte del Ministerio de Educación Nacional. No se evidencia que el título aportado corresponda a un título propio."

Que dando aplicación al debido proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se le corrió traslado al convalidante del concepto emitido por el evaluador para que fijara su posición frente al mismo el día 26 de noviembre de 2015.

Que el convalidante, mediante respuesta 2016-ER-048379 de fecha 17 de marzo de 2016, se pronuncia frente al concepto académico emitido, haciendo precisiones respecto a la calidad del título otorgado por parte de la Universidad de Barcelona, solicitando nuevamente el estudio de su convalidación teniendo en cuenta que no existen programas similares en Colombia, adjuntando copia de la certificación emitida por el Departamento de Salud Mental de la Escuela de Medicina de la Universidad Industrial de Santander y certificación expedida por el Instituto de Formación Continua de la Universidad de Barcelona.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

"CONCEPTO TÉCNICO:

No Convalidar

ARGUMENTACIÓN:

En Colombia se ofrece un programa de Maestría en Drogodependencias, bajo la metodología presencial con una duración de 4 semestres, que incluye la presentación de un trabajo de investigación. Lo cursado por el convalidante no es equivalente a los programas de Maestría en Drogodependencias que se ofrecen en Colombia teniendo en cuenta que se llevó a cabo bajo metodología virtual y que el trabajo final de grado presentado por el convalidante no corresponde al nivel de rigurosidad exigido en Colombia para los programas de Maestría."

Que, de acuerdo con el anterior concepto, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió la Resolución No. 11176 del 03 de junio de 2016, en la cual se niega la convalidación del título de MÁSTER EN DROGODEPENDENCIAS, otorgado por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, a TITO CESAR QUINTERO GÓMEZ.

Que el señor TITO CESAR QUINTERO GÓMEZ, mediante oficio con radicado 2016-ER-129785, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 11176 del 03 de junio de 2016, argumentando principalmente que "propuso dos alternativas, por un lado, efectuar un trabajo de investigación de mayor profundidad respecto de la tesis presentada en el marco del programa cursado, o que los estudios sean convalidados con el nivel académico de especialidad teniendo en cuenta que desde el año 2010 se lleva desempeñando en el área de las drogodependencias en el Hospital psiquiátrico San camilo y en el Instituto del Sistema nervioso del oriente y de manera docente con la Universidad Industrial de Santander".

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el recurso de reposición interpuesto por el convalidante, se dio traslado por segunda vez del respectivo proceso a la Comisión Nacional

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

“3. CONCEPTO TÉCNICO: *No convalidar.*

Argumentación:

En Colombia el programa de Maestría en drogodependencias se desarrolla bajo la modalidad presencial con una duración de cuatro semestres, que incluye presentación de un trabajo de investigación y actividades prácticas asistenciales bajo supervisión docente. Lo cursado por el convalidante no es equivalente a los programas de Maestría en drogodependencias que se ofrecen en Colombia teniendo en cuenta que se llevó a cabo bajo la metodología virtual y que el trabajo de grado presentado por el convalidante no corresponde al nivel de rigurosidad exigido en Colombia para los programas de maestría”.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, mediante Resolución No.15769 del 11 de agosto de 2017, y con fundamento en los conceptos emitidos por la CONACES, confirmó lo resuelto en la Resolución No. 11176 del 03 de junio de 2016, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Calidad para la Educación superior argumentando: *“Siendo un aspecto eminentemente técnico-académico el desarrollado por la respectiva Sala de la CONACES, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, procederá a acogerse a los conceptos emitidos y a por consiguiente a CONFIRMAR la Resolución No. 11176 del 03 de junio de 2016”.*

2. Recurso de apelación:

Que es necesario señalar, que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, dejó en manos del Estado la gran responsabilidad de inspeccionar y vigilar la prestación del servicio educativo, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Que debido a que el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones de educación superior extranjeras, resulta perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, como medio para reconocer la idoneidad profesional de aquellas personas que cursan programas académicos en el exterior, y como mecanismo para brindar el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

Que la Resolución 06950 de 2015 *“Por medio de la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior y se deroga la Resolución 21707 de 2014”*, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció, en el numeral 3 de su artículo 3, que si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—.

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

Que respecto del caso sub examine, la convalidación fue presentada ante la Sala de Evaluación de la CONACES, para la respectiva evaluación académica, obteniendo de la misma dos pronunciamientos al respecto, en los cuales recomienda no convalidar el título de MÁSTER EN DROGODEPENDENCIAS, argumentando que no se halló demostrada equivalencia entre lo cursado por el convalidante y los programas que de este nivel son ofertados en Colombia.

Que, efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso de convalidación, garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política como también el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución 06950 de 2015, este Despacho no observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Que el convalidante no aportó en el recurso de apelación documentos adicionales para sustentar o subsanar lo señalado en la evaluación académica realizada en el trámite de la convalidación, por lo que no se amerita un concepto adicional por parte de la CONACES o de otro órgano o par evaluador, para realizar una nueva valoración académica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con los documentos que obran en el expediente, y toda vez que en el presente recurso no se añaden documentos que impliquen una nueva revisión de la Sala del caso concreto, este Despacho debe decidir con base en la recomendación de CONACES, y se acoge al concepto y la recomendación, tanto de la CONACES como de la Subdirección de Aseguramiento para la Calidad de la Educación Superior, y en consecuencia se confirmará la decisión de primera instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones No. 11176 del 03 de junio de 2016, y la No. 15769 del 11 de agosto de 2017, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió negar la convalidación del título de MÁSTER EN DROGODEPENDENCIAS, otorgado el 15 de marzo de 2013 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, a TITO CESAR QUINTERO GÓMEZ, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No.91.518.093.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 NOV 2017

Dada en Bogotá D. C.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


MAGDA JOSEFA MÉNDEZ CORTÉS

"Aviso"
22 Noviembre

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 14/11/2017
RADICADO: 2017-EE-197671 Fol: 1 Anex: 0
Destino: TITO CESAR QUINTERO GOMEZ
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **24453 de 10 de NOVIEMBRE de 2017.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulará R.
Preparó: Dptorés.
¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.088.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat/ 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL MIN. DE EDUCACION -
BOGOTA
Dirección CLL 43 NO 57 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC00202665000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

Código Postal: 111511023

Fecha Pre-Admisión:
15/11/2017 12:20:46

Min. Transporte: Tar de carga 000000 del 20/10/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Causurado						
	Dirección Errada								
	No Reside								
		Fuerza Mayor							
Fecha 1:	16/11/17	R	X	Fecha 2:	DI	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Wilson Osoria		Nombre del distribuidor:						
C.C.	C.C. 80.204.832		C.C.						
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:						
Observaciones:	de c/31		Observaciones:						
	p001 42								

Bogotá, D.C.

Señor (a)
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/11/2017
RADICADO: 2017-EE-203337 Fol: 1 Anex: 0
Destino: TITO CESAR QUINTERO GOMEZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: RESOLUCIÓN 24453 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

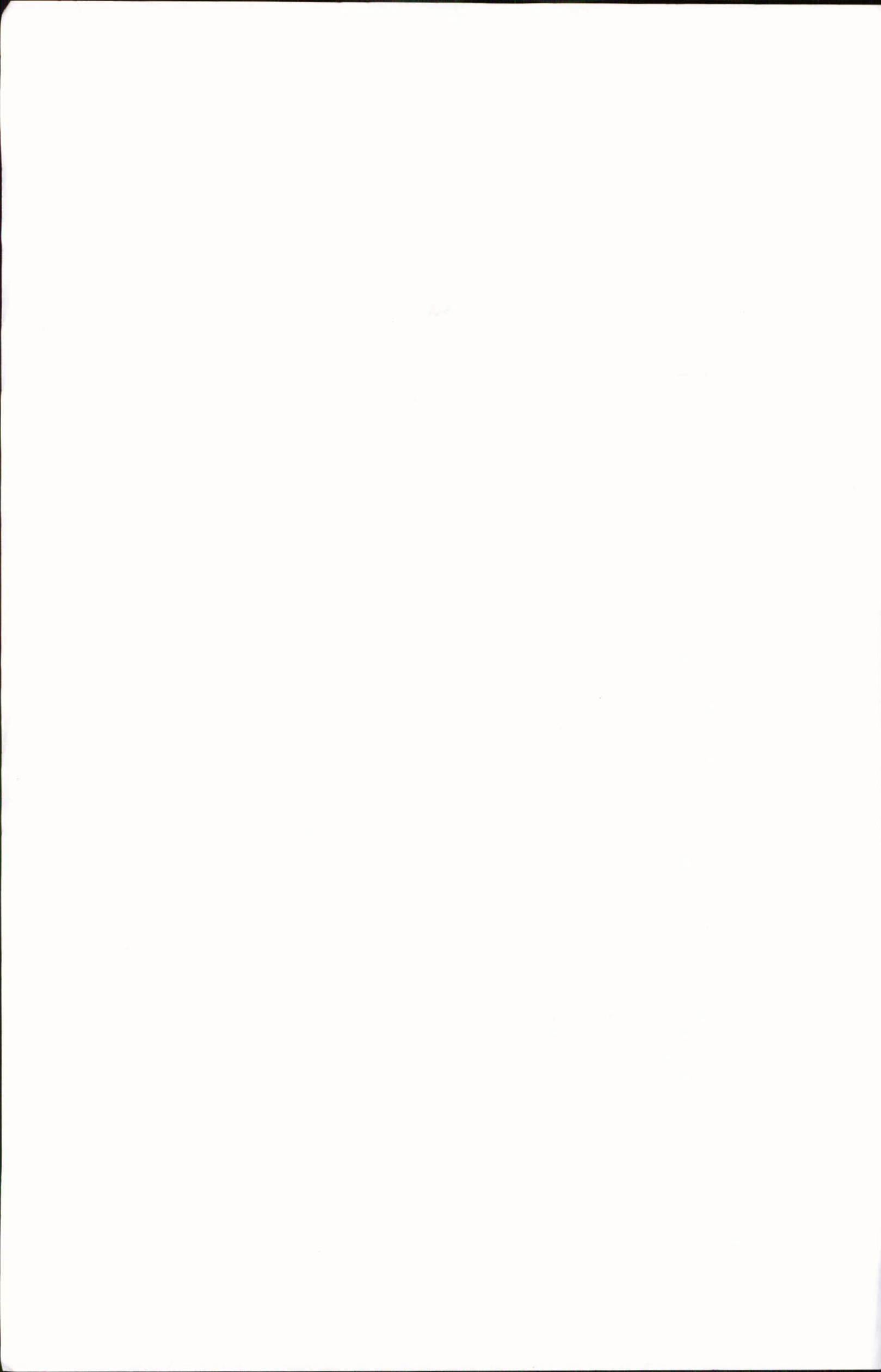
En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del 2017, remito al Señor (a): TITO CESAR QUINTERO GOMEZ, copia de la Resolución 24453 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia Integramente del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Luiana
Preparó: Ybeltra



Bogotá, D.C.

Señor (a)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/11/2017
RADICADO: 2017-EE-203337 Fol: 1 Anex: 0
Destino: TITO CESAR QUINTERO GOMEZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

NOV 22

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: RESOLUCIÓN 24453 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del 2017, remito al Señor (a): TITO CESAR QUINTERO GOMEZ, copia de la Resolución 24453 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybetrah

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION -
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC002134760CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ.
TITO CESAR QUINTERO GOMEZ

Fecha Pre-Admisión:

27/11/2017 12:37:08

Min. Transporte Lic. de carga 0002103 del 20/05/2014
Min. N. Post. Nacional Lic. de carga 001657 del 09/09/2014

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1: 28/11/17 R 12 Nombre del distribuidor: Wilson C.C.: CC 80.204 832 Centro de Distribución: Observaciones: de cl/31 pso 42	Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:	